

**Estado de derecho: la defensa del debido proceso como herramienta de la división de
Poderes**

Rule of law: the defense of due process as a tool for the separation of powers.

Lic. Sebastián Molina Ramírez

sebastian.molram@gmail.com

Investigador independiente

Costa Rica

2026

Resumen: Este ensayo tomara las ideas de Montesquie como lupa de análisis de la división de poderes como libertad, para garantizar un debido proceso. Adentrando en la Constitución Política de Costa Rica, leyes generales e internacionales, se desarrollará clasificación y derecho comprado con el modelo inglés y francés. Por último, entregar un documento que sea una ruta para entender que la defensa de la división e poderes, esta de cerca en la libertades y garantías de la población.

Palabras clave: Derecho Constitucional, División de Poderes, Debido Proceso, Poder Judicial, Discurso Político.

Abstract: This essay examines Montesquieu's ideas as an analytical framework for understanding the separation of powers as a safeguard of liberty and a guarantee of due process. Drawing on the Political Constitution of Costa Rica, as well as domestic and international legal frameworks, it develops a comparative classification and analysis of the Costa Rican model alongside the English and French systems. Finally, it aims to provide a document that serves as a guide to understanding how the defense of the separation of powers is closely linked to the protection of the rights, freedoms, and guarantees of the population.

Keywords: Constitutional Law, Separation of Powers, Due Process, Judicial Branch, Political Discourse.

ÍNDICE	Pag
SECCIÓN I.....	4
INTRODUCCIÓN	
Introducción	
Objetivo general	
Objetivo específico	
Justificación jurídica	
Finalidad jurídica	
SECCIÓN II.....	6
DESAROLLO	
1. El debido proceso y el ordenamiento costarricense	
A) Marco constitucional costarricense	
B) Sentencia N. °1739-92	
C) Garantías del Debido Proceso ç	
2. División de poderes	
A) Definición y marco normativo	
B) Teoría de la libertad	
C) Nexo causal	
3. Derecho Comparado	
A) Common law	
B) Modelo contemporáneo francés	
C) Análisis aplicado	
SECCIÓN III.....	16
CONCLUSIONES	
A) Correlación orgánica	
B) Discurso mediático y político	
BIBLIOGRAFÍA.....	18

SECCIÓN I:

INTRODUCCIÓN

A) Introducción

La contienda electoral a principio de año dejó en debates y opiniones, dos temas específicos sobre los cambios y necesidades del Estado Costarricense, temas que al enfocarse separadamente no se puede apreciar su correlación, pero están concatenados. Siendo el primer tema la división de poderes, no solo el Poder Ejecutivo, sino también de la entrada de nuevas diputaciones, las elecciones de los y las magistradas del Poder Judicial y otros cargos, como la Contraloría General de la República. La misma naturaleza de los temas políticos, sociales y económicos del país, se vinculan a quien ejercen el poder, sus relaciones y limitaciones.

A su vez, el segundo tema: El debido proceso. La seguridad que enfrenta el país, por la lucha contra las drogas y el crimen organizado, ha generado una ola de exigencia de la población en procesar en tiempo y entidad a mayor cantidad de personas. Llamando como “*Ineficiente*” al Poder Judicial, críticas al sistema de justicia y la necesidad de políticas penales como de centros masivos, similares a los empleados en El Salvador. Colisionan con la estructura del proceso judicial como la protección de los derechos fundamentales ante el Estado, así descrito por la BBC en *Por qué Costa Rica construye una nueva cárcel de máxima seguridad inspirada en la mega presión de Bukele en El Salvador. (2025)*

B) Objetivo general

Exponer la composición del Debido Proceso como herramienta y elemento clave ante la defensa de la división de poderes.

C) Objetivo en específico

1. Desarrollar la doctrina teórica- filosófica del debido proceso.
2. Evidenciar la conexión de la División de Poderes y el debido proceso dentro de del Estado de Derecho.

D) Justificación jurídica

Coyuntas actuales, se ha experimentado por las noticias falsas y discursos que distorsionan la información del del Estado y las funciones judiciales. Crear un ensayo en analizar la importancia de defender el debido proceso como reflejo de una división de poderes y contrapesos.

E) Finalidad doctrinal

Mediante el análisis teórico y jurídico, desarrollar le nexo causal de la División de Poderes y el Estado democrático, como ejes de defensa del debido proceso, libertad judicial e independencia de este poder de la república.

SECCION II

DESARROLLO

1. EL DEBIDO PROCESO Y EL ORDENAMIENTO COSTARRICENSE

A) Marco constitucional costarricense

Obras literarias historias como Fuente Ovejuna de Lope de Vega, El mercader de Venecia de William Shakespeare o El proceso de Kafka, nos deja una evidencia del abuso de las autoridades ante los procesos judiciales alrededor de la historia y el mundo. Así, el debido proceso nace como el mecanismo de defensa de los individuos ante el Estado que administra la justicia (y quien la aplica), otorga derechos a las partes tanto activa como pasiva de cualquier proceso, para que se otorgue un proceso justo, equitativo y legal.

El marco costarricense no posee un apartado exclusivo del Debido Proceso, sino un derivado del conjunto de conceptos, principios y derechos fundamentales de distintos numerales constitucionales, empezando con el artículo trigésimo tercero de la igualdad, todas las personas tienen el derecho de ser tratadas iguales ante la ley (1949). Siguiendo los artículos trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero que constituyen:

“Artículo 39. —A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

Artículo 40. —Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.

Artículo 41. —Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Sobre la administración de justicia, la constitución crea y dota de sus características en el artículo noveno. Posterior en el artículo ciento quincuagésimo tercero del mismo cuerpo normativo Constitucional, detalla las facultades del Poder Judicial, como su estructura. Es clave, al mencionar la composición del Poder Judicial, mencionar la *Ley Orgánica del Poder Judicial* (1993) otorga la visión extendida de su funcionamiento interno, esqueleto admirativo, los deberes y obligaciones de los jueves y juezas de la república, sometiendo al Poder Judicial a la Constitución y leyes, según su artículo octavo. Otras normas clave del debido proceso es el Pacto de San José, dentro de este documento encontramos elementos en la sección de Garantías Sociales. Como el artículo 8, prevé la obligación hacia los Estados Firmantes en poseer un sistema de justicia para la ciudadanía.

B) Sentencia N. °1739-92

La sentencia del año 1995, número 1739 de la Sala Constitucional, vino aclarar, definir y justificar en nuestra normativa, la existencia del Debido Proceso. Los apartados, conjunto al numeral 33 de la constitución, ejercen la fuerza ante el Estado Costarricense, de garantizar el acceso a la justicia, defensa y respuesta, de manera equitativa a cualquier ciudadano. Pero fue gracias a una consulta realizada ante la sala Constitucional sobre la aclaración del Debido Proceso, el Sr. Piza Esclanete redactó una visión profunda de la defensa de los derechos fundamentales, definido al Debido Proceso, mediante un contexto histórico y señaló cuales artículos constitucionales y normativa costarricense emana el Debido Proceso.

Se comprende varios derechos. En otras palabras, se subdivide en garantías, extendidas durante toda la vida procesa. Enumeró los principios de: Acceso a la justicia, Juez natural, Derechos de Defensa y Audiencia, como los correspondiente a la sentencia,

siendo la sentencia justa, doble instancia, eficacia material y formal. En sus palabras, la Sala Constitucional y la sentencia redactada, forma parte de la visión integral de la Constitución y al representación del Debido Proceso, así en sus palabras (Resolución N.º 01739 – 1992):

“En resumen, el concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos descritos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

II - La Sala considera que, a la luz del Derecho de la Constitución costarricense y, por ende, también del Derecho de los Derechos Humanos incorporado a él, el análisis del debido proceso en esta consulta debe centrarse en el segundo de los sentidos dichos, es decir, en el sentido procesal constitucional, sin desconocer que involucra la totalidad de las exigencias del primero y se ve inevitablemente impregnado por algunas dimensiones fundamentales del tercero.

III - Desde luego que el debido proceso genera exigencias fundamentales respecto de todo proceso o procedimiento, especialmente en tratándose de los de condena, de los sancionadores en general, y aun de aquellos que desembocan en una denegación, restricción o supresión de derechos o libertades de personas privadas, o aún de las públicas en cuanto que terceros frente a la que actúa; sin embargo por tratarse de una consulta de la Sala Penal de la Corte y enmarcada en un recurso de revisión de ese carácter, a partir de aquí la respuesta se concretará a señalar las condiciones del debido proceso en materia penal.” (1992)

C) Garantías del Debido Proceso

Derecho a acceso a la justicia, este comienza su protección previa al inicio de cualquier proceso, pues comprende el acceso de cualquiera persona a la administración de justicia (llámese Poder Judicial, salas, defensa y demás áreas) para hacer validar sus derechos con una futura o próxima litis. Para lograr que la población puede resolver sus conflictos, ser defendida o aplicar un derecho ante la administración de justicia, sin un previo conflicto o discriminación.

El acceso a la Justicia emana del artículo cuadragésimo primero de la constitución, del cual provee que, ante cualquier injusticia o reparación, se posee el derecho de asistir a la administración de justicia para su resolución y actuar. La resolución 08649 del 2015 de la

Sala Constitucional, intervino por un proceso de solicitud de impugnación de paternidad, el sujeto se encontraba en la Unidad de Pensiones Alimentarias por falta de pago de la obligación alimentaria, misma pensión que beneficia al menor de edad del que el sujeto desea impugnar la paternidad. Por su estatus, no podría gestionar el proceso con flexibilidad, al estar privado de libertad. El juzgado de Familia de Cartago rechaza la impugnación por falta de firmar. Es en este momento donde la Sala Constitucional confirma que se violenta el Derecho al Acceso de la Justicia, pues la impunidad y a la pensión esta correlacionados y el tribunal tuvo que proveer su situación, creando una acción de discriminación.

La garantía del Juez natural, también llamado juez natural, regula directamente a las personas actoras del proceso con quienes juzgan. La judicatura es una pieza fundamental en el proceso y la administración de la justicia, es quien o quienes están facultados de ejercer este poder en cada acción, desde la aceptación de demanda, notificar, coordinar las audiencias, sentenciar y demás funciones. La constitución política prevé en el artículo 35, del cual quien juzga tendrá que ser imparcial ni por juzgados exclusivos a un caso o personas en particular. Para evitar un proceso amañado o injusto.

La audiencia y defensa, es un conjunto de varias subgarantías enfocadas a los hechos acusados, sanciones o penas y tiempos procesales. El primero es la intimación pues cada persona acusada (también demandada, sin ser exclusivo del proceso penal) de conocer los hechos que se adjudican que supuestamente cometió. El segundo es la imputación, se tener en conciencia y de manera formal una acusación, donde se detalle la tipicidad como las sanciones y penas. La audiencia y defensa poseen la característica específica de otorgar a las

partes, especialmente al acusado de posterior conocer los hechos, los delitos y pruebas, de poder defenderse en una audiencia.

2) DIVISION DE PODERES

A) Definición y marco normativo

La revolución francesa fue la coyuntura en la época moderna, criticó el absolutismo monárquico y redefinió el Estado. El rey concentraba en la potestad de gobernar, juzgar y legislar, que es cierto, durante los siglos de renacimiento hasta la ilustración, las diferencias monarquías europeas fueron adaptando figuras como comisiones, consejeros y asambleas o parlamentos. De estos, la materia de participantes prevenía de títulos nobiliarios y clericós. Se reducían la posibilidad de participar de estos espacios si no se partencias a estos grupos, como fue el caso de la Asamblea Nacional francesa en siglo XVIII.

El resultado de a la ilustración y movimiento revolucionarios, además de la francesa, tales como la Revolución Haitiana y las Trece Colonia (Estados Unidos), se reestructuran el cuerpo y la idea del Estado. Evitando que el poder se concentré en una sola figura, se estableció durante los siglos siguiente, que el Estado debe actuar con divisiones de quien ejercen el Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

La Constitución política vigente, en su apertura del artículo primero, declara a Costa Rica como una república democrática, libre, independiente y multiétnica. Demostrando el sistema político. Posterior en el artículo noveno, realiza la división de poderes, realizando la clasificación y separación de las funciones del Estado.

B) Teoría de la libertad

La libertad se puede definir como aquella condición de vivir y accionar sin restricción o previa condena. Varios autores han tomado la libertad como eje para entender al ser humano, la sociedad y estructuras de poder. Como Adam Smith en *La riqueza de las Naciones* (2020) defendió la libertad del mercado, bajo la teoría liberal. Aquí el mercado se auto regula por medio de, llamada por el autor, una mano invisible. Encontrado la libertad del humano en el mercado. Una definición clara de libertad como concepto jurídico, es la realizada por la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en el artículo décimo tercero, sobre la libertad de expresión (1969):

Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Este punto demuestra la libertad como aquella voluntad del individuo de actuar, sin previa censura, pero con la excepción de abstenerse a las consecuencias de su actuar y ser responsable de daños, calumnias o injurias realizadas. Tomando la libertad como elemento político, Jean Jacques Rousseau en *El Contrato Social* (2007) dentro de la discusión de los contractualista, defendió la libertad humana como la obediencia de la ciudadanía en respetar y repasar las leyes. Otorgándole una responsabilidad a las leyes, en crear una seguridad jurídica a la nación.

C) Nexos causales

Montesquieu desarrollo su obra dentro de la creación de leyes, realiza una explicación histórica sobre la libertad, el Estado y las garantías. Históricamente el poder se ha concentrado en la aristocracia. En “El Espíritu de las leyes” en el capítulo VII del Libro V:

En Roma tenían los padres derechos de vida y muerte sobre sus hijos. En Lacedemonia cualquier padre tenía derecho á corregir al hijo de otro. La patria potestad se perdió en Roma con la república. En las monarquías, donde no hay que procurar tanta pureza en las costumbres, se quiere que todos vivan sujetos á la autoridad de los magistrados. Las leyes de Roma, que habían acostumbrado á los jóvenes á la dependencia, establecieron una minoridad de larga duración. Tal vez nos hemos equivocado al seguirlas en este punto: en una monarquía no es necesaria tanta sujeción. Esta misma subordinación en la república podría requerir que el padre fuese, mientras viviera, dueño de los bienes de los hijos, como ocurría en Roma; pero esto no se compadece con el espíritu de la monarquía. (Pag 80-81)

En relación del descrito texto, la constitución política, como se mencionó anteriormente, el artículo noveno divide los poderes, artículo decimo facultad a la Corte Suprema de Justicia de administrar la justicia y dictar resoluciones, finalizando el artículo decimo primero, que es el principal de la actuación del Estado, siendo el Principio de Legalidad. Implementando la visión de Montesquieu, la libertad del ciudadano se logra cuando quien administra los tribunales posee una independencia de los otros poderes, garantiza un proceso equitativo e independiente, cumplimiento con las garantías del Debido Proceso. La figura para lograr esta independencia del proceso es mediante la división de poderes.

Esta estructura que plantea Montesquieu de la libertad del proceso por la emancipación de los magistrados del parlamento. Se encuentra en los tres artículos mencionados primero divide los poderes, segunda facultad al Poder Judicial de administrar los procesos y tercero, obliga, mediante el principio de legalidad, al Estado como un conjunto general, de actuar únicamente en lo que la norma le permita. Realizando una serie de órdenes, del cual crea al Estado Costarricense, lo divide y le obliga a cumplir la ley y solo actuar cuando se le permita.

Durante la extensión de la Sentencia N. °1739-92, el señor Piza, recorre el contexto histórico del Debido Proceso, especialmente a la carta magna, del cual funcionó para el año de 1215 como una defensa de la ciudadanía ante su gobernante, limitó el poder del rey, un precedente de garantías sociales y derecho constitucional, de tal modo indicia por Manrique Jiménez en *Derecho Público* (2016):

En síntesis, parcial: la Carta Magna inglesa fue el efecto madurado y modulado de otros documentamos llamado Cartas y Fueros en los que se estableció un mínimo de garantías para los habitantes de las ciudades, conta los apetitos fiscales del señor feudal que imponía tributos: impartía justicia; cobraba multas; sancionaba y nombraba intendentes para su administración. No obstante ya la citada Carta Magna sin duda constituyó un documento de avanzada en favor de in sector de la sociedad contra los abusos y desplantes del príncipe o monarca; para cual el poder legislativo comenzó a reforzar su fueron competencia bajo el principio rectos de la reserva legan en materias tributarias y penal. (pag,66)

3) DERECHO COMPARADO

A) Common law

La diferencia principal del derecho Romano del El *common law*, es la jerarquía y aplicación de las leyes. Mientras que la influencia del derecho romano es una estructura jerárquica sólida, que fue impulsado por la doctrina de Kelsen y su pirámide. El derecho anglosajón, posee una aplicación extendida de normar. Usando el marco inglés como comparación al costarricense, el debido proceso nace de la carta magna durante el siglo XIII. Posterior en el siglo XVIII, a un hombre llamado John Entick, se le investiga e interrumpe en su casa por el delito de sedición. El allanamiento realizado por Nathan Carrington.

Posterior, Entick acusó el actuar impropio al Estado, demostrado en juicio, el tribunal declaro dos aspectos claves, primero que el superior de Nathan Carrington, el secretario de Estado para el Departamento del Norte, el Lord Halifax, no poseía la facultad para emitir la orden de allanamiento. Segundo, al no poseer la facultad ni la justificación, carecía de legitimad de actuar. Naciendo de esta resolución, un texto de caracteres constitucional inglés

y la aplicación del debido proceso. Según Leibar Esparza en El principio del proceso debido describe al sistema judicial estadounidense en cumplir con: *“El DPL dispone lo que es conocido como «Due Process procesal», lo que significa que ningún órgano jurisdiccional puede privar de la vida, libertad o propiedad, a ningún sujeto de derecho, excepto a través de procesos ajustados a la USC;27”*(pág., 75), demostrando la influencia del caso de Entick vs Carrington en Estados Unidos y el continente americano.

B) Modelo contemporáneo francés

La constitución francesa nació en 1958, posterior a la ocupación alemana y proclamó la quinta república. El Estado francés, posee una similitud con el costarricense, primero por la inspiración histórica de Costa Rica hacia la cultura francesa y francófona. Es Alberto Brenes Córdoba en *Tratado de las Obligaciones* (2017), destaca la influencia presente del derecho francés en Costa Rica, desde nuestro código vigente civil, teoría y sentencias, pues muchos jueces a principios del siglo XX, gracias a sus estudios impartidos en Francia, con doctrina y jurisprudencia francesa.

Ambos modelos descienden del romano, con esquemas jurídico-jerárquicos y un Estado dividido. Con la peculiaridad, que el Poder Ejecutivo francés, existe la presidencia y un primer ministro. La función principal del primero ministro es la conexión del Poder Ejecutivo con la Asamblea, pero este control es directo, constante y concentrado especialmente, en la función de la comunicación y frenos políticos. Costa Rica posee esta misma cualidad, dentro del Ministerio de la Presidencia, que justamente es quien se encarga de enviar los proyectos de ley del gobierno a la Asamblea. Según la Constitución Francesa (1958), el primer ministro es regulado y facultado como:

Artículo 20 El gobierno determina y conduce la política de la Nación. Él tiene la administración y la fuerza armada. Es responsable ante el Parlamento en las condiciones y siguiendo los procedimientos previstos en los artículos 49 y 50.

Artículo 21 El primer ministro dirige la acción del gobierno. Él es responsable de la Defensa Nacional. Él asegura la ejecución de las leyes. Sujeto a las disposiciones del Artículo 13, ejerce el poder regulador y designa puestos civiles y militares. Él puede delegar algunos de sus poderes a los ministros. Sustituye, si es necesario, al Presidente de la República en la presidencia de los consejos y comités previstos en el artículo 15. Él puede, excepcionalmente, sustituirlo por la presidencia de un Consejo de Ministros en virtud de una delegación expresa y para una agenda específica.

Artículo 22 Los actos del Primer Ministro son refrendados, si es necesario, por los ministros a cargo de su ejecución. Artículo 23 Las funciones de un miembro del Gobierno son incompatibles con el ejercicio de cualquier mandato parlamentario, de cualquier función de representación profesional nacional y de cualquier empleo público o actividad profesional. Una ley orgánica establece las condiciones bajo las cuales se proporciona el reemplazo de los titulares de tales mandatos, funciones o trabajos. La sustitución de los miembros del Parlamento tendrá lugar de conformidad con las disposiciones del artículo 25.

Otra institución que comparten ambas naciones es el Consejo Superior de la Magistratura francesa y el Consejo Superior. Estas instituciones arraigas a la judicatura, Poder Judicial, solo que la francesa es un órgano con facultades de aconsejar al poder Ejecutivo, pues es la presidencia Francia quien los nombra, pero dictado y recomendado por el Consejo Superior de la Magistratura, para lograr una independencia tanto de jueces como la fiscalía. Mientras que Costa Rica, es la Asamblea legislativa a los y las magistradas.

C) Análisis aplicado

Los modelos inglés y francés, como marcos comparativos para entender el Debido Proceso y la división de poderes, generan una visión clara de diferentes modelos, que, con sus propias características, logran garantizar la libertad del ciudadano, por medio de la independencia judicial que radica en una división de poderes. En Inglaterra no existe una constitución codificada como se hace en Costa Rica. Como se desarrolló en este ensayo, la sentencia del caso de *Entick vs Carrington* y leyes parlamentarias funcionan como textos constitucionales que velan por la libertad y garantías.

Mientras que la modelo francesa, garantiza diversas funciones como órganos para la defensa de la libertad del Poder Judicial y la disputa política. Entendiendo, lo que conocemos hoy en día como el *Hard law*. Los constituyentes francese entendieron la independencia del Poder Judicial es necesaria, no solo para los ciudadanos, sino como un reflejo de sistema de frenos y contrapesos presentes.

SECCION III

CONCLUSIONES

A) Correlación orgánica

Montesquieu (2012) hace este análisis en que los romanos transición de Imperio a Republica, emancipan a los tribunales generaron una visión clara y funcional del poder Judicial. Las naciones democráticas, han entendido que la independencia de los juzgados es necesaria, para evitar un control político, ya sea del poder legislativo o ejecutivo. Desde fuentes constitucionales, obligan a los poderes en garantizar un bienestar a la población. De esta manera, el poder judicial al no depender de otro poder descentralizar la conversación política, y concentrándose en administrar la justicia, al mismo tiempo, obligado en cumplir la norma.

A simple vista el debido proceso es un tema diferente a la división de poderes. Pero esta garantía es un resultado histórico de la lucha del poder y la opresión. Al momento en que se divide las funciones del Estado, la independencia de los jueces garantiza que cada persona que acude a sede judicial sabrá que se respetará sus derechos y cumplirá con una resolución adecuada.

B) Discurso mediático y político

Las noticias y discurso políticos han distorsionan la realidad del funcionamiento del Poder Judicial, con premisas y títulos mediáticos, generando desconfianza tanto de los jueces como la fiscalía. Al desconocer del proceso, por las cualidades técnica-jurídicas que conlleva, más la inquietud de la inseguridad de la población, estallan con los titulares y discursos que se provechan del desconociendo y las emociones. Conocer las funciones y facultades de cada poder y órgano, generan una herramienta para distinguir las falacias, por ejemplo, entender que las cárceles son administradas por el gobierno y no por el Poder Judicial. La policía se encarga de prevenir y los tribunales acciones ocurridas, demarcan la responsabilidad de hechos a quienes fallaron, y no adjudicar obligaciones que la misma Constitución Política no instaló, amparado en el principio de legalidad.

BIBLIOGRAFÍA

Noticias:

CNN (2025) Actualizado l 14 de nerdo del 2026 Atahualpa Amerise. *Por qué Costa Rica construye una nueva cárcel de máxima seguridad inspirada en la mega presión de Bukele en El Salvador*. Encontrado en:
<https://www.bbc.com/mundo/articles/c4g2pmvk2vlo>

Libros:

Brenes Córdoba, Alberto (2017) *Tratado de las Obligaciones* (ed) San José, Costa Rica: EDITORIAL JURICENTRO.

Esparza Leibar, I. (2008). *El principio del proceso debido* (ed.). Barcelona, España: J.M. BOSCH EDITOR.

Jiménez Meza, Manrique (2016) *Derecho Público, Tomo I* (ed) San José, Costa Rica: EDITORIAL JURÍDICA CONTINENTAL.

Rousseau, Jean Jacques (2007) *El contrato Social*. (ed) Buenos Aires, Argentina. GRADIFCO SRL.

Smith Adam (2020) *La riqueza de las naciones* (ed) Madrid, España. ALIANZA EDITORIAL.

Normativa:

Convención Americana sobre Derecho Humano, Pacto de San José. (1969)

Costa Rica, Asamblea Constituyente. (1949) Constitución Política.

Costa Rica. Asamblea Legislativa (1993) Ley Orgánica del Poder Judicial.

República de Francia (1958) Constitución Política

Sala Constitucional (2015) Resolución 08649.

Sala Constitucional (1992) Resolución 01739.